



**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.157**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO LABORAL**

**DEMANDANTE: WILFRIDO CHAVEZ OROZCO**

**DEMANDADO: ACTIVIDADES LOGÍSTICAS S.A.S, TRABAJOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS S.A "EN LIQUIDACIÓN" y COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. antes TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.**

**RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00147-00**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [aquí](#)

**Informe secretarial:**

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso ordinario laboral promovido por el señor Wilfrido Chávez Orozco, los apoderados de las partes demandante y demandada Actividades Logísticas S.A.S presentaron documento de transacción, solicitando aceptar la misma y dar por terminado el presente proceso. Sírvase proveer-

Cartagena de Indias D.T. y C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023):**

Conforme al informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, observa el despacho que el demandante Wilfrido Chávez Orozco y la demandada Actividades Logísticas S.A.S han llegado a un acuerdo de transacción, en el que convinieron el pago de una suma de dinero y la forma de cancelación, declarando a paz y salvo a la parte demandada.

Sobre el particular, el juzgado advierte que la transacción es una forma anormal de terminación de los procesos, y, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., uno de sus principales efectos es que hace tránsito a cosa juzgada.

Esta institución tiene plena aplicación en los procesos de naturaleza laboral de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, sin embargo, se debe aclarar que es necesario que el objeto de la transacción no afecte derechos ciertos e indiscutibles.

Al examinar el contenido de la transacción, de acuerdo con las pruebas recaudadas, encuentra el juzgado que si afecta derechos ciertos e indiscutibles, toda vez que con la demanda se persigue la declaratoria de una relación laboral con la empresa demandada Actividades Logísticas S.A.S., en el período comprendido entre el 1 de junio de 2007 a octubre de 2011, período en el cual alega que no le fueron cancelados los aportes a seguridad social en pensión (hechos 7 y 12 de la demanda), igualmente, en sus pretensiones persigue el pago de aportes a seguridad social del período entre el 1 de octubre de 1996 al 1 de enero de 2001, por lo que verificado el acuerdo de transacción, si bien el mismo se refiere a que es sobre la totalidad de las pretensiones, se contradice con lo afirmado y pretendido en la demanda, al señalar que corresponden al período entre el 1 de diciembre de 2010 hasta el 20 de diciembre de 2011, períodos totalmente distintos de los cuales la parte actora pretende el pago de su seguridad social.

Por todo lo anterior, no se aprobará la transacción presentada por las partes, y como consecuencia de ello, se abstendrá de dar por terminado el presente proceso.

De otra parte, frente al memorial aportado por la apoderada de la parte demandante en fecha 24 de julio de 2023, dentro del cual solicita tener por notificadas a las demandadas, teniendo en cuenta la entrega de la notificación a sus direcciones de correo [11MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#), advierte del despacho que la notificación no fue realizada en debida forma y si bien las demandadas Compañía de Puertos Asociados S.A. y Actividades Logísticas S.A.S abrieron el correo electrónico y existe constancia de lectura del mismo, dentro de la comunicación se indicó de manera errónea que la notificada tenía el término de 10 días para comparecer al Despacho a fin de notificarse personalmente, incurriendo de esta forma en una notificación híbrida la cual no esta permitida, así mismo sucedió con la demandada Trabajos Técnicos Especializados S.A., de quien en todo caso no se pudo corroborar la apertura y lectura del mensaje.



**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.157**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, la notificación deberá contener (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles después de su entrega (VI) **El término estipulado para contestar la demanda**, así como el correo electrónico del Juzgado al cual deberán allegar la contestación; y (VII) La advertencia de que si no contesta la demanda se le nombrará curador ad litem<sup>1</sup>. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Por todo lo anterior, y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, el Despacho requerirá a la parte demandante con el fin de que acate las indicaciones dadas en la normatividad<sup>2</sup> y aquí esbozadas a efectos de realizar en debida forma la notificación de las demandadas Compañía de Puertos Asociados S.A. y Trabajos Técnicos Especializados S.A., con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.

Ahora bien, en cuanto a la demandada Actividades Logísticas S.A.S., quien al suscribir y aportar el acuerdo conciliatorio, actuó dentro del proceso por intermedio de apoderado judicial, el Despacho reconocerá personería jurídica a éste y la tendrá como notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, quien tendrá el término de 10 días a partir de la notificación del presente proveído a fin de contestar la demanda.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE**

**Primero: No aprobar** la transacción celebrada entre el demandante **Wilfrido Chávez Orozco** y la demandada **Actividades Logísticas S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Requerir** a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de **Compañía de Puertos Asociados S.A. y Trabajos Técnicos Especializados S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**Tercero: Tener notificada** por conducta concluyente a la demandada **Actividades Logísticas S.A.S.**, en consecuencia correr traslado por el término de 10 días para contestar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto: Reconocer personería jurídica** al abogado **Marcos Jairo Acevedo Tapia** identificada con la **CC.1.128.060.020** y **T.P. 207.996** del C. S de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **Actividades Logísticas S.A.S.** conforme a las facultades conferidas mediante poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

ARL



<sup>1</sup> Artículo 29 Inciso 3 CPTSS

<sup>2</sup> Artículos 291-292 del CGP y Artículo 29 del CPTSS